

Sesión 78ª, en jueves 17 de mayo de 1962

Especial
(De 11 a 13)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNAN VIDELA LIRA E ISAURO
TORRES CERECEDA

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	4079
II.—APERTURA DE LA SESION	4079
III. LECTURA DE LA CUENTA	4079
Proyecto que modifica las plantas y sueldos del Servicio de Prisiones. Cuarto trámite. (Preferencia)	4079
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre beneficios al personal de los Ferrocarriles del Estado. (Se aprueba)	4080

	Pág.
Proyecto que modifica el Código Penal, en lo relativo al secuestro o sustracción de menores. (Se aprueba en general y pasa a Comisión para segundo informe)	4081
Proyecto sobre normas para la distribución, comercialización y transporte de productos y represión de monopolios. (Queda pendiente el debate) 4095, 4101 y	4102
Publicación de debate. (Se acuerda)	4101

Anexos

DOCUMENTOS:

1.—Moción del señor Pablo que modifica los artículos 35º, 52º, 53º y 73º del Reglamento del Senado	4104
--	------

VERSION TAQUIGRAFICA

I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Jaramillo, Armando
—Alessandri, Fernando	—Larraín, Bernardo
—Alvarez, Humberto	—Letelier, Luis F.
—Barros, Jaime	—Pablo, Tomás
—Barrueto, Edgardo	—Palacios, Galvarino
—Contreras, Carlos	—Quinteros, Luis
—Correa, Ulises	—Rodríguez, Aniceto
—Corvalán, Luis	—Sepúlveda, Sergio
—Curti, Enrique	—Tarud, Rafael
—Chelén, Alejandro	—Tomic, Radomiro
—Echavarri, Julián	—Torres, Isauro
—Enríquez, Humberto	—Videla, Hernán
—Faivovich, Angel	—Von Mühlbrock, Julio
—Gómez, Jonás	—Zepeda, Hugo
—González M., Exequiel	
—Ibáñez, Pedro	

Concurrió, además, el Ministro de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 11.15, en presencia de 15 señores Senadores.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

—*No hay aprobación de Actas.*

III. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Uno del señor Ministro del Interior, por el que comunica la concurrencia de S. E. el Presidente de la República a la apertura de la legislatura ordinaria del Con-

greso Nacional, el día 21 de mayo en curso.

—*Se mandó comunicar a los señores Senadores.*

Moción

Una del H. Senador señor Pablo, por la que inicia un proyecto de acuerdo que modifica algunos artículos del Reglamento del Senado. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

MODIFICACION DE LAS PLANTAS Y SUELDOS DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE PRISIONES. PREFERENCIA.

El señor QUINTEROS.— Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

Debê llegar al Senado —si es que no ha llegado ya—, un oficio en que la Cámara de Diputados comunica que ha despachado en tercer trámite constitucional el proyecto referente al personal de Prisiones. La Cámara sólo insistió en una de sus disposiciones. Como Sus Señorías saben, esta iniciativa afecta a uno de los personales peor pagados de la Administración. No quiero abundar sobre esto, pues todos conocemos el problema. Lo que deseo es saber si en esta sesión, destinada a tratar los asuntos de la tabla, se podría discutir dicho proyecto en cuanto llegue al Senado. Confieso que me han advertido que, reglamentariamente, ello no es posible; no obstante, me atrevo a rogar al señor Presidente que consulte a los Comités sobre la materia, pues por la unanimidad de ellos podría acogerse mi proposición. Si no están todos los Comités en la Sala, la Mesa podría convocar a una reunión de ellos en la Presidencia.

El señor JARAMILLO.— ¿Por qué no acordamos destinar los diez últimos minutos de la sesión para tratar ese pro-

yecto, a fin de no continuar postergando los asuntos que figuran en la tabla?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Reglamentariamente, no es posible acceder a la petición del señor Senador.

El señor QUINTEROS.— Pero por acuerdo unánime de los Comités...

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— En conformidad con el artículo 61 del Reglamento, no podría tratarse ni aun con el acuerdo unánime...

El señor CONTRERAS LABARCA.— ¡Es una lástima..!

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Es lamentable, efectivamente; pero el Reglamento lo impide.

El señor PABLO.— El acuerdo fue para tratar todos los proyectos que se encontraran en estado de tabla.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Se va a dar lectura al acuerdo adoptado ayer.

El señor SECRETARIO.— En la sesión de ayer se planteó lo siguiente:

“El señor SEPULVEDA.— Solamente para despachar los asuntos que figuran en la tabla de hoy.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Se postergará el trabajo de las Comisiones.

El señor SEPULVEDA.— Para el despacho de los proyectos de esta tabla, no los otros.

El señor IBÁÑEZ.— No los que vengan después.

El señor VIDÉLA LIRA (Presidente).— Sí, los proyectos de la tabla de hoy. Acordado”.

El señor QUINTEROS.— En todo caso, quiero dejar constancia de la disposición de los Senadores que nos sentamos en este sector —me refiero a los socialistas, comunistas y demócratacristianos— para tratar de inmediato, en la tabla de hoy, el proyecto que favorece al personal de Prisiones.

El señor FAIVOVICH.— Nosotros estamos también de acuerdo. Bastarían unos

cuantos minutos para despachar ese proyecto; pero la Mesa indica que no se puede, según el Reglamento.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— No se puede, señor Senador.

IV. ORDEN DEL DIA

BENEFICIOS AL PERSONAL DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que otorga beneficios al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

—El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 71ª, en 24 de abril de 1962, documento N° 3, página 3447.

—El informe figura en los Anexos de la sesión 73ª, en 8 de mayo de 1962, documento N° 25, página 3634.

El señor SECRETARIO.— La Comisión, con la firma de los Honorables señores Letelier, Zepeda y Tarud, recomienda aprobar el proyecto con las modificaciones contenidas en el texto del informe que aparece en el boletín N° 19.864.

Hay una indicación firmada por los Honorables señores Quinteros y Víctor Contreras para mantener el artículo 4º del proyecto de la Cámara de Diputados, suprimido por la Comisión.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— En realidad, basta leer el artículo 4º del proyecto de la Cámara para entender el alcance de la indicación que firmé con el Honorable señor Víctor Contreras. Dicho artículo dispone que la atención médica que reciben los obreros y empleados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado se hará extensiva a aquellos parientes que causen el beneficio de la asignación familiar. Nos

parece de toda lógica que, si hay parientes con derecho a percibir o a causar, como dice el proyecto, la asignación familiar, debe extenderse también a ellos la atención médica del empleado u obrero ferroviario. No hay razón para no hacerlo.

El señor LETELIER.— En la Comisión se rechazó este artículo, después de escuchar la explicación dada por el director general de la Empresa, porque significa aumentar el número de atenciones en cuatro o cinco veces. El personal ferroviario, según nos expresó, es del orden de los 25.000. De manera que con esto la Empresa pasaría a tener obligación de dar atención médica —proporcionando las medicinas, porque así se hace con el personal— a cien mil personas. El director indicó que la Empresa no tiene posibilidades económicas para hacerlo.

La Comisión lamentó mucho no poder acceder a la aprobación del artículo 4º de la Cámara de Diputados por falta total de financiamiento por parte de la Empresa.

El señor ZEPEDA.— Además de las razones dadas por el Honorable señor Letelier, la Comisión, que en un comienzo había mirado con mucha simpatía la idea contenida en la indicación y estaba dispuesta a aprobarla, antes de conocer el elevado costo que significaría para la Empresa y la imposibilidad por parte de ella para financiarlo, oyó también al Superintendente de Seguridad Social. Este alto funcionario explicó que la idea propuesta contrariaba el sistema existente en el país para la atención de enfermos y que, en todo caso, correspondería al Servicio Nacional de Salud, con nuevos recursos, atender a las personas causantes de asignación familiar al personal de la Empresa.

Fueron, entonces, estas dos razones fundamentales las que movieron a la Comisión a no acoger la disposición aprobada por la Cámara de Diputados.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del Honorable señor Quinteros.

En votación.

—*Durante la votación.*

El señor FAIVOVICH.—A pesar de no formar parte de la Comisión, asistí a las sesiones en que se estudió el proyecto en debate. Debo declarar que concuerdo con las expresiones de mis Honorables colegas que han dado las razones tenidas en vista para rechazar el mencionado artículo y las ratifico. En consecuencia, voto que no.

El señor JARAMILLO.—Debo rectificar mi voto.

Estoy pareado con el Honorable señor Contreras, don Víctor, y voté que no, por olvido.

El señor RODRIGUEZ.—Desearía que el Comité Liberal me aclare si puedo votar.

Parece que el pareo concertado con un señor Senador de ese partido ha sido trasladado.

El señor JARAMILLO.— En efecto, puede votar Su Señoría. El pareo ha sido trasladado al Honorable señor Corbalán, don Salomón.

El señor RODRIGUEZ.—Voto que sí.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Terminada la votación.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 13 votos por la negativa, 6 votos por la afirmativa y 1 pareo.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Rechazada la indicación.

Se aprueba el proyecto.

MODIFICACION DEL CODIGO PENAL EN LO RELATIVO A LA SUSTRACCION O SECUESTRO DE MENORES.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el pro-

yecto de ley, iniciado en Mensaje del Ejecutivo, que modifica el Código Penal en lo relativo al delito de sustracción o secuestro de menores.

La Comisión, con la firma de los Honorables señores Letelier, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Palacios y Pablo, recomienda aprobar el proyecto en los términos que constan de su informe.

—*El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 71ª, en 24 de abril de 1962, documento N° 1, página 3.430.*

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 75ª, en 15 de mayo de 1962, documento N° 12, página 3876.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor Ministro tiene la palabra.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Señor Presidente, no cabe duda de que estamos en presencia de un hecho grave, que reclama la pronta intervención de los poderes públicos. Me refiero precisamente al delito de secuestro de menores, que amenaza hacerse habitual y que ha provocado justificada alarma en todos los ámbitos de la opinión pública.

Es difícil concebir una manifestación más ruin de la criminalidad que ésta, que significa la sustracción o el secuestro de un menor indefenso, porque en ella se unen la cobardía física y la vileza moral; pocas también, más peligrosas desde el punto de vista de los efectos que produce, que no sólo alcanzan a la inocente víctima, sino también a los padres y parientes y a la sociedad en general. A la inocente víctima, desde luego, que es privada de su libertad, en el mejor de los casos, cuando no vejada y quién sabe si ultimada, y que se ve obligada a un apartamiento forzoso de su hogar, en condiciones violentamente contrarias a las que está acostumbrada a recibir en el seno de su familia. Aun en el supuesto, Honorable Senado, de que este niño no sea objeto de un atropello físico, es incuestionable que ha de recibir una lesión psí-

quica que puede revestir extraordinaria gravedad y afectar, tal vez en forma irremediable, el futuro desarrollo de su personalidad.

No se requiere tampoco de imaginación para comprender el alcance y la significación que este delito tiene desde el punto de vista de los padecimientos y angustias que han de sufrir los padres al saber a su hijo se haya indefenso en manos de un criminal que se complace en extremar el rigor de sus amenazas, con el objeto de obtener satisfacción en su demanda de pago.

Además, alcanza este delito a la sociedad entera, porque, en realidad, la familia y el hogar constituyen el fundamento mismo de toda sociedad civilizada, y, por eso, se explica que el conocimiento de los detalles y del refinamiento empleado en el último secuestro haya producido una extraordinaria alarma en la opinión pública, sin distinción de clases o de credos religiosos o políticos.

El proyecto que el Ejecutivo, haciéndose eco de este verdadero clamor popular, ha sometido a la consideración del Congreso, tiene por objeto aumentar la penalidad para el delito de secuestro de menores de diez años, facultar al juez para sustanciar y fallar apreciando la prueba en conciencia, y declarar inexcusable este tipo de delitos.

De acuerdo con las modificaciones propuestas por el Ejecutivo, la sustracción de un menor de diez años será castigada:

“1º.—Con presidio mayor en su grado máximo a muerte en los siguientes casos:

- a) Si se ejecutare para obtener un rescate u otro provecho injusto;
- b) Si durante la sustracción se cometieren actos deshonestos con el menor, y
- c) Si se efectuare con el propósito de venganza.

Si concurrieren a lo menos dos de las circunstancias señaladas en las letras a), b) y c) que preceden o si a consecuencia de la sustracción resultaren lesiones de las indicadas en el artículo 397 N° 1 o la

muerte del menor, no se aplicará el mínimo”.

Actualmente, la penalidad establecida en el artículo 142 del Código Penal para la sustracción de un menor de diez años, con las circunstancias calificantes referidas, como el propósito de rescate o venganza, es presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. En consecuencia, se eleva en un grado en su tramo superior esta penalidad. Pero debo advertir al Honorable Senado que el propio artículo 142 establecía también la pena de muerte para casos en que concurrían dos o más de las circunstancias calificantes.

La segunda finalidad del proyecto dice relación a la facultad que se confiere al juez para apreciar la prueba en conciencia durante la substanciación y el fallo de los procesos por esta clase de delitos. Es indispensable esta facultad, pues dada la naturaleza del delito, en muchos casos, puede resultar difícil establecer por los medios legales ordinarios las pruebas de su existencia.

Finalmente, se declara inexcusable el delito de sustracción de un menor de diez años. Parece del todo justificado que este delito, dada la gravedad y trascendencia que envuelve, la vileza y la cobardía que significa y la repercusión que tiene, no sólo en el seno de una familia, sino también en la sociedad toda, sea inexcusable. Hay otros delitos de menor gravedad que, según las normas del Código de Procedimiento Penal, lo son: por ejemplo, el hurto o robo de animales de valor superior a diez mil pesos.

Estos son, señor Presidente, en líneas generales, los conceptos fundamentales de la iniciativa legal en debate, la que —estoy seguro— encontrará en el Honorable Senado la mejor acogida, y así este Poder Público dará satisfacción a una necesidad imperiosa, reclamada por la ciudadanía.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Puede usar de la palabra el Honorable señor Barros.

El señor BARROS.—Señor Presidente, lamento no concordar, sino parcialmente, con la opinión del señor Ministro de Justicia, con la del profesor Miguel Schweitzer y de la mayoría de los miembros de la Comisión de Legislación consignada en su informe sobre el proyecto relativo al delito de sustracción o secuestro de menores. En cambio, concuerdo ampliamente con la opinión del señor Eduardo Novoa, presidente del Instituto de Ciencias Penales, que fue consultado por la Comisión, como asimismo, con la del Honorable señor Palacios, quien prefiere no alterar el artículo 142 del Código Penal, relativo a las penas por estos delitos. Vayan, entonces, en abono de mi tesis, algunas consideraciones a este respecto.

A mi manera de entender, la pena de muerte por raptó fue creada por la presión de los multimillonarios yanquis, para defender su dinero. Meditemos un poco, señor Presidente. A un hombre pobre, ¿le sustraerían un menor? Difícilmente. En este mismo hemiciclo, ¿por cuáles hijos tendrían más interés los raptos potenciales que pudieran existir? Me parece obvia la respuesta.

No estoy haciendo la defensa de los raptos; pero, sí, abogaré por la atenuación de la pena. Por principio, soy contrario a la pena capital. Pero más bien deseo hablar en este instante como amigo y protector de la infancia, de los niños, a quienes tanto aprecio y junto a los cuales he laborado ya veinticinco años en mi profesión.

¿Hemos pensado nosotros que el niño raptado, secuestrado, puede ser un testigo si el criminal es descubierto? Si el secuestrador sabe la pena que le espera, que puede ser la muerte o largos años de presidio, ¿qué hará con el niño testigo? Sencillamente, suprimirlo: un testigo menos. A mi juicio, el niño tiene muchas más posibilidades de sobrevivir si no

existe la pena de muerte para el raptor.

En Estados Unidos, después de la ley Lindbergh, el niño raptado, por lo general, ha sido encontrado muerto. El raptor, desde ese mismo instante, tal vez en su mentalidad, se transforma en un resentido social.

El señor LETELIER.—El proyecto baja la pena en caso de devolución del niño.

El señor BARROS.—En todo caso, me estoy refiriendo a la pena de muerte, que no deseo ni nombrar.

Decía que el raptor se transforma en un resentido...

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).— El Honorable señor Barros, en realidad, está incurriendo en un error que me parece indispensable rectificar.

Precisamente, el proyecto de ley, como la legislación vigente, por lo demás, considera circunstancia muy importante para la atenuación de la pena el hecho de la restitución del menor; en tal forma que, según el artículo 142 del Código Penal, en ese caso la pena se reducirá por lo menos en dos grados.

Por ahora, sólo quería hacer presente este hecho a Su Señoría.

El señor BARROS.—Voy a explicarle, señor Ministro. Dos de los tres factores que Su Señoría mencionaba hace un momento bastan para configurar la pena de muerte. Yo digo que el raptor se transforma en ese instante en un resentido social, es presa de la desesperación y atenta contra la vida del niño.

En Francia no hay pena de muerte para el raptor. En el caso del niño Peugeot, por ejemplo, los raptos fueron descubiertos un año después del secuestro, y ese niño estará hoy vivo, tranquilo y jugando con su bicicleta o su autito marca Peugeot.

Ocurre que a veces no hay pena de muerte para los homicidas reincidentes, y la habría, en cambio, para un raptor que cobra un rescate y devuelve al niño vivo, reuniéndose dos de los tres factores que el señor Ministro señalaba hace un instan-

te: rescate, actos deshonestos, venganza.

Pongamos el caso de rescate pagado o el de venganza para con los padres. Estas son causales suficientes para aplicar la pena de muerte al secuestrador. Se puede invocar aquel principio básico del Código Penal que, a mi manera de entender, es una verdad de Perogrullo: la pena debe imponerse en proporción directa al crimen cometido. El pueblo nos está repitiendo que jamás el remedio debe ser peor que la enfermedad.

Así como en materia de accidentes del trabajo culpamos a quien crea el riesgo, ¿a quién culparemos ante el riesgo de un secuestro? Lisa y llanamente, a la sociedad, a la irritante desigualdad existente, a la lucha de clases. Es la sociedad, somos nosotros mismos los que asesinamos creando vagos y delincuentes infantiles, raptados por la vorágine de la vida y bajo los puentes del Mapocho, del Aconcagua, del Tinguiririca, o en los respiraderos de la calefacción. Aquí, a pocas cuadras del Senado, en las noches heladas, hay niños tapados con perros tan vagos como ellos. Recuerdo haber leído hace poco un informe en torno a que en Valparaíso, en el cerro Las Cañas, había una familia entera tapada con cuyes, estos animalitos de laboratorio que se multiplican enormemente. Cuando se multiplicaban demasiado, esa familia pobre se los comía.

Volviendo al caso, como nadie va a cobrar rescate millonario por esos seres tragados por la calle, nosotros les tiramos una moneda y nuestra conciencia queda completamente a salvo.

La sociedad —¡nosotros!— estimula el aborto, mantiene el analfabetismo y hace vista gorda ante la enorme prostitución infantil que noche a noche estamos presenciando en Santiago.

Lentamente se asesina a los hambreados, a los que no tienen pan ni techo ni abrigo.

Leí hace pocos días en la revista "Lettres Françaises" lo siguiente: "No sólo se mata a un hombre frente a un pelo-

tón de fusilamiento. Hay la muerte lenta, gradual, por inanición, por desprecio social”.

Hay casos en que un terrateniente llama a un veterinario que está en Santiago para que vaya a atender a una vaca holandesa pronta a tener un ternero; pero también acontece que, en esos mismos momentos, una mujer campesina, en una choza, frente a una “meica”, sin ningún medio higiénico, sin atención profesional adecuada está pariendo a un ser humano. ¿No es un terrateniente, a veces, mucho más rapaz que mil secuestradores?

En las generaciones presentes todavía perduran viejos preceptos, señor Presidente, que Su Señoría, como médico, estudió en medicina legal por medio de autores como Ferri, Lombroso y Garófalo. También, en la escuela positiva del delito, penalistas de la talla de Jiménez de Azúa han tratado de la etiología del crimen, todos sus complejos, de Edipo, de Diana, de Electra, de la castración y de Caín, y todas las causas exógenas de la criminalidad, que es necesario examinar en este instante.

Recordemos, a propósito de éste caso, el trastorno mental en el rapto del hijo de Charles Lindbergh. El héroe atravesó en vuelo el Atlántico hasta París tripulando solitariamente un débil monoplano y no, por cierto, los poderosos aviones a retroimpulso de que ahora dispone la aviación. Así cumplió esta hazaña maravillosa. Pero había en los Estados Unidos un individuo de torva conciencia, un descendiente de Caín; un desequilibrado mental; se llamaba Bruno Richard Hauptmann. Tenía en su conciencia a su propio héroe, el aviador más grande, más formidable de todos los tiempos, el barón con Richtoffen, de la Primera Guerra Mundial, Caballero del Aire, que inclusive pintaba él su avión y que derribó decenas de aviones franceses. Ahora ¿qué había tras Hauptmann? Se trataba de un paranoico, de un delirante de grandeza que tenía en su cabeza el

Deutschland Uber Alles muy metido. Este hombre, como es natural, fue a parar al patíbulo, por sustraer y matar al “baby” Lindbergh.

Pero ¿qué aconteció en los Estados Unidos de Norteamérica después de la ley Lindbergh? Casi todos los niños raptados han sido asesinados.

¿Qué sucedería en Chile en este instante? Trasladémonos a nuestra patria.

Por fortuna, en Chile hay pocos multimillonarios. ¿Qué culpa tendrían los hijos del señor Yarur padre, propietario de una mansión de 900 millones de pesos, si en el día de mañana llegan a ser víctimas de un raptor en potencia?

Señor Presidente, no puede insultarse a la miseria con esa tremenda fastuosidad babilónica; con esos automóviles de cola parada que valen más de 20 millones y todo ese tipo de exhibicionismo.

Se habla de penas máximas para raptos de niños menores de diez años, atenuadas para los de 10 a 18 años. ¿Y si hay, además, daños y concurren dos de los tres factores pilotos? ¿Se aumenta también la pena?

No es el caso del viejo rapto por amor, el caso de don Juan Tenorio que todos conocemos. Seguramente doña Inés debió haber sido menor de edad, pues era novicia. Recordemos los famosos versos:

“Doña Inés del alma mía...
Luz de donde el sol la toma,
hermosísima paloma
privada de libertad,
si os dignáis por estas letras
posar vuestros lindos ojos,
no los tornéis con enojos
sin concluir, acabad”.

Nuestras abuelas se casaban a los 12 años...

El señor LARRAIN.—¿A qué hora termina la sesión, señor Presidente?

El señor BARROS.—¿Quién nos asegura que, si entonces hubieran imperado tales penas, más de alguna suegra habría enviado a la cárcel o al patíbulo a más de

algún caballero respetable? No olvidemos que hubo juicios famosos. Los abogados alegaban en latín para hacer más secreto el escándalo de los viejos sátiros. "Natura non facit saltum".

Pero refresquemos la memoria, no hablemos tan rápido y no avancemos tanto. Estamos en el siglo XX. Que este debate sirva para poner en tela de juicio a la "pena de muerte", para que concluyamos, como concluyen muchos creyentes diciendo: nadie tiene derechos sobre la vida de los demás. Sólo Dios, según ellos...

El señor LARRAIN.— ¿No ocurre lo mismo en Rusia y en Cuba, países que Su Señoría tanto admira?

El señor BARROS.— En ese caso se trata de delitos de alta traición a la patria, señor Senador.

El señor LARRAIN.— Su Señoría decía que no quería ni oír hablar de la pena de muerte. Por eso, le pregunté cómo puede oír hablar tanto de Rusia y de Cuba...

El señor CONTRERAS LABARCA.— ¿Qué le parece si hablamos de la Inquisición?

El señor LARRAIN.— ...cuando los muertos son muchos miles.

El señor BARROS.— Se trata de delitos de alta traición a la patria, en países donde no hay lucha de clases.

El señor LARRAIN.— Creí que Su Señoría ya estaba acostumbrado a hablar de muerte.

El señor BARROS.— En ciertos momentos de emergencia, por el establecimiento de tribunales revolucionarios, puede acontecer esto; pero no es lo usual.

El señor IBÁÑEZ.— Pero sigue aconteciendo usualmente.

El señor BARROS.— Quédese con su dieta, y nada más.

El señor IBÁÑEZ.— No me he quedado con ella, precisamente.

El señor BARROS.— Deseo referirme, en este instante, a aquellos sociólogos del pensamiento actual que voy a citar aquí, como Albert Camus, existencialista cató-

lico, quien, en su famosa obra "Pena de Muerte", que estuve revisando anoche, asegura que "la pena de muerte no está probado que haya hecho retroceder a un solo asesino decidido a serlo; por lo tanto es evidente que no produce ningún efecto, excepto el de la fascinación sobre millares de criminales".

El señor LARRAIN.— Podríamos transmitir esos términos al gobernante tan admirado por Su Señoría.

El señor BARROS.— ¡Bandidos, convictos y confesos, como el chino fusilado en Cuba y tantos otros!

"Se ha castigado el asesinato con la pena capital durante siglos y la raza de Caín no ha desaparecido. En las treinta y tres naciones que han suprimido la pena de muerte o no hacen ya uso de ella, el número de asesinatos *no ha aumentado*".

Esto lo dice Albert Camus, respetable escritor francés de la "elite" intelectual moderna.

Criminal, digo yo, fue hacer de un Chessman un muerto en vida, a pausa, antes de sentarlo en la cámara de gases. Pero nosotros colocamos a diario a seres normales bajo el suplicio de los gases: en los talleres de galvanoplastia de los Ferrocarriles del Estado, aspirando vapores de ácido nítrico y de agua regia; trabajando con cobalto, sustancias cancerígena, cuyos efectos dañinos para los bronquios todos conocemos; aspirando metano en las minas o impregnando los pulmones con sílice.

¡Esto, para nosotros, nada representa!

Estoy con Arthur Koestler, condenado a muerte durante la guerra civil española por Queipo del Llano, y después absuelto, que vio a sus camaradas de prisión esperar la pena capital y cómo reaccionaban ante ella. Amigo y colaborador de Albert Camus, ha dicho: "Una estadística establecida a principios del siglo en Inglaterra demuestra que de 250 ahorcados, 170 habían asistido antes personalmente a una o dos ejecuciones capitales".

¿Dónde queda la acción preventiva de la pena capital?

No conviene a los capitalistas debatir las teorías del libre albedrío y las del determinismo en la controversia secular sobre la pena capital. ¡Ni las menciona siquiera nuestro informe!

No conviene hablar de herencia en este momento, ni mucho menos de medio social. Por eso, estamos con Koestler cuando dice: "Si se considera que el hombre no es más que el receptáculo bueno o malo de una voluntad situada más allá de las causas naturales, nadie tiene derecho a romper la botella con el pretexto de que el vino es malo".

Y, por último, doy a conocer que países altamente civilizados, como Austria, Bélgica, Dinamarca, Noruega, Suecia, Suiza y hasta Alemania Occidental, que abolió la pena capital en 1946, no cuentan ya más con ella.

Si yo fuera católico y miembro del Opus Dei, habría defendido con la misma pasión, con el mismo interés e inquietud que me caracteriza, este problema, que para mí es de conciencia. Yo no seré quien mueva afirmativamente la cabeza para aprobar esto que considero una monstruosidad.

No puedo estar de acuerdo, por lo tanto, con el señor Ministro de Justicia, ni con el informe de mayoría. Me admira que en ese informe, con la sola excepción del camarada Palacios y de Eduardo Novoa, no se respete la opinión del señor Miguel Schweitzer, abogado oficial del Gobierno en todos los procesos políticos últimos contra la Izquierda y específicamente en contra de nuestra prensa. Profesor de Derecho Penal, todas sus opiniones en la Comisión fueron favorables a la pena de muerte; sin embargo, en las aulas donde hace sus clases, rechaza la pena de muerte. Entonces, está quemando lo que ayer adoró. Cuando, durante el Gobierno de González Videla, se dictaban

leyes represivas, él interpuso recurso de amparo en favor de los perseguidos, y ahora el señor Schweitzer y su hermano Daniel son incondicionales del régimen.

Señor Presidente, el Código Penal de Chile es discriminatorio. Ya lo afirmó el propio señor Ministro de Justicia hace un momento cuando hablaba sobre los robos de animales, sobre los ladrones de gallinas o caballos, a cuyo lado están esos personajes como Osvaldo de Castro, los estafadores del Banco Central, los adulteradores del aceite, los patrones de Cerro Imán que permitieron hacer marchar a pie a mineros descalzos desde Copiapó, donde la bandera flameó a media asta. Esos personajes merecen que se les aplique la pena de muerte.

Esta moción no llevará los votos nuestros. Somos librepensadores y creemos que en esta era capitalista no existe tribunal humano capaz de discernir en conciencia sobre la culpabilidad de un hermano que nosotros mismos hicimos criminal. Y en este instante, yo voy a decir, en honor a la verdad, que mi amigo, quien fue el Diputado Armando Jaramillo en 1955, estudió un proyecto para suprimir la pena de muerte en Chile. Ayer estuve conversando con él sobre este problema y me citaba casos patéticos. Yo desearía que me siguiera en el uso de la palabra, para reforzar los conceptos que yo he traído así, en forma si se quiere mal hilvanada, pero por lo menos con la mejor intención.

Muchas gracias.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Pido la palabra.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia y, en seguida, el Honorable señor Jaramillo.

El señor PABLO.—¿Me permite, señor Presidente?

Voy a formular una sola petición. Pido segunda discusión.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).— No me extraña que el Honorable señor Barros haya calificado de monstruoso el proyecto, pues, en realidad, en su disertación revela extraordinaria confusión sobre los conceptos jurídicos relacionados con esta institución.

En primer término, el Honorable señor Barros parte del supuesto de que el delito de secuestro sólo puede afectar a aquellas personas que tienen fortuna. Incurrir en grave error, porque, si bien el delito puede ejecutarse con el propósito de obtener rescate, también puede realizarse con propósitos de venganza o, lisa y llanamente, con otras finalidades. Quiero, a este respecto, recordarle la parte pertinente del Mensaje, que seguramente no tuvo ocasión de leer. Dice así:

“Al riesgo de semejantes aflicciones estamos expuestos. El adinerado, por su fortuna; el menos pudiente y el pobre por de vesanía de cualquier degenerado, y desde el más modesto ciudadano hasta el dirigente o el político, por la pasión o la venganza desatada en el alma torcida de un enemigo o adversario que no trepida en usar armas vedadas y despreciables”.

Así se explica la reacción, el clamor público, la alarma e inquietud producidas con motivo del último secuestro, que han sido unánimes y han alcanzado a todos los sectores de la ciudadanía. Prueba de ello es que Su Señoría no podrá citarme el caso de siquiera un solo órgano de prensa que haya estimado que estos delincuentes no sean dignos de la más severa sanción.

En seguida, el señor Senador sitúa la discusión del proyecto en un terreno distinto de aquel en que corresponde plantearla. No está en debate aquí la institución de la pena de muerte establecida por nuestro Código Penal y que existe, incluso, para sancionar delitos de menor gravedad. No me opongo a que el Congreso Nacional, el día de mañana, revise las

disposiciones de ese código y, si lo estima conveniente, llegue a la supresión de la pena de muerte. Pero, mientras esa institución exista en el citado cuerpo legal, es evidente que nuestras leyes deben necesariamente considerarla, con mayor razón si hay delitos de menor gravedad sancionados con tal pena, como el robo con intimidación en la persona, aunque la víctima sólo sufra lesiones o una enfermedad.

En seguida, señor Presidente, olvida el señor Senador que el actual artículo 142 castiga, en ciertos casos, con la pena de muerte, la comisión de este delito. Además, olvida que el proyecto no establece dicha pena como única sanción, sino que consigna una escala de sanciones que va desde presidio mayor en su grado máximo hasta la pena de muerte. Solamente cuando concurren circunstancias muy calificadas, como la muerte del menor, o cuando se le han inferido lesiones graves, el juez aplicará la pena capital.

También olvida el señor Senador que la pena capital, en nuestro Derecho, está sujeta a una serie de limitaciones. Para ser aplicada es menester que la acuerde la unanimidad del tribunal, y aun después de acordada, éste es llamado a deliberar respecto de si el condenado es digno de indulgencia o no lo es. De manera que, si alguna vez llegare a aplicarse por el delito de secuestro de menores, habrá de ser en un caso de tan extraordinaria gravedad que seguramente la opinión pública entera estará reclamando esa sanción ejemplarizadora.

No quiero, en estos momentos, entrar en mayores detalles, pues se ha solicitado segunda discusión. Pero deseo expresar al Honorable Senador que probablemente no exista en nuestro Código Penal otro delito más grave, más vil, más ruin, que el secuestro de un menor, pues se comete con una víctima inocente e indefensa, como lo es un niño, y, además, porque aten-

ta contra lo más sagrado de la constitución de la sociedad: el hogar y la familia.

Nada más.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—El Honorable señor Jaramillo tiene la palabra. En seguida, el Honorable señor Quinteros.

El señor JARAMILLO.—Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.—Señor Presidente, el objeto de la sesión especial de hoy es despachar la tabla. Si se ha pedido segunda discusión para este proyecto, durante ella pueden hacerse valer todos los argumentos. De lo contrario, agotaremos el tiempo de esta sesión especial debatiendo una materia que volverá a ser discutida, y no podremos cumplir con el objeto de la citación.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—¿Me permite, señor Senador?

El Honorable señor Pablo retiró su petición de segunda discusión, pero han llegado a la Mesa dos indicaciones, de manera que el proyecto debe volver a Comisión, para segundo informe.

Tiene la palabra el Honorable señor Jaramillo.

El señor JARAMILLO.—Señor Presidente, es contradictorio el ánimo con que entro a participar en el debate. Y lo es, en primer término, porque comparto la inquietud del Gobierno, expresada brillantemente por el señor Ministro de Justicia, con relación al proyecto de ley relativo a la sustracción o secuestro de menores. Comparto la opinión del señor Ministro, en el sentido de que éste es quizás uno de los delitos más viles que puede cometer un ser humano. Pero discrepo de mi colega el Honorable señor Barros, en cuanto a que siempre tal delito responde a móviles de carácter económico, para conseguir un rescate.

El señor BARROS.—Casi siempre.

El señor JARAMILLO.—En numerosos casos, quizás en la mayoría, no es ése el móvil, sino la venganza, y todavía en muchos más, no es ni uno ni otro, sino deformadas apetencias sexuales que inducen a cometer esta clase de delito. Por eso, comparto el punto de vista del Gobierno de legislar en términos drásticos sobre la materia; pero no llego a comprender que se haya de sancionar tal delito hasta con la pena de muerte, pues con ello no se remedia en absoluto el mal que se pretende prevenir.

En torno al problema de la pena capital, tengo una treménda inquietud desde hace más de diez años. Antes de ser parlamentario, cuando sólo era estudiante de Derecho, ya golpeaba fuertemente sobre mi conciencia la necesidad de modificar nuestro Código Penal y suprimir la pena de muerte. Creo ser un individuo sensible. Me contristaba profundamente la noticia de que un condenado entra en capilla. Consideraba esto como una pena colectiva, pues no sólo afectaba al que debía enfrentar el pelotón de fusileros, sino también a todos los que, expectantes, veíamos transcurrir las horas y pensábamos cómo reaccionaría el reo en los últimos minutos de su vida. Por eso, me había hecho el propósito de que, cuando llegara al Parlamento, mi primera iniciativa tuviera por objeto legislar sobre la materia y sanear el Código Penal de la pena de muerte, la cual, a mi modo de ver, constituye una lacra de carácter jurídico.

En 1955, como recordaba el Honorable señor Barros, cuando era Diputado, presenté un proyecto de ley. Largas han sido las esperas, tremendas las tramitaciones. Pero siempre he creído tener algo de aragonés en mi sangre: he dejado correr el tiempo y he seguido esperando. En 1959, en circunstancias de que integraba la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, lo-

gré obtener un informe favorable respecto de dicha iniciativa legal. En esta oportunidad, deseo que el Senado me permita repetir los argumentos que di en esa Comisión.

Pido excusas a los Honorables colegas por el tiempo que seguramente los haré perder. Un señor Senador ha dicho que esta sesión tiene por objeto despachar los asuntos en tabla. Pero, en mi opinión, el problema tiene importancia cardinal, es una cuestión controvertida, y mucha gente me acompaña en lo que estoy diciendo en estos instantes. No podemos, pues, seguir postergando la oportunidad de referirnos al problema.

Estoy seguro de que si citamos al Senado o a la Cámara de Diputados para tratar específicamente esta materia, no faltará un subterfugio reglamentario que haga fracasar la sesión. Por eso, ahora que el Honorable colega por Valparaíso, Honorable señor Barros, ha traído al tapete de la discusión lo referente a la pena de muerte, quiero exponer, con la misma franqueza y extensión, las observaciones que formulé en la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados, en la oportunidad que he señalado. Expresé entonces:

“La pena de muerte no cumple con ninguna de las tres finalidades que aconseja la imposición de las penas. Esas finalidades son: enmienda del reo, restauración del orden y obtención del bien social, mediante la reparación del daño causado y la promoción de la seguridad en lo porvenir. Pues bien, para enmendar al reo no es necesaria la pena de muerte, antes bien, lo hace imposible; para restaurar el orden, no se requiere de la pena de muerte, porque el orden no pide sea reparado con una igualdad material y porque la pena de muerte no forma una ecuación perfecta con el hecho castigado; para obtener el bien social mediante la reparación del daño pasado, es más adecuado el

trabajo del hechor, como en la India en favor de los familiares de la víctima, y para promover la seguridad en lo porvenir, basta con que el criminal sea debidamente aislado.

“La pena de muerte es, por esencia, injusta. Según confesión unánime de todos los ardientes apologistas, la pena de muerte no es justa sino cuando se aplica al que llega al máximo de la criminalidad; este máximo no se llena de hecho sino cuando el hombre es impetuosamente arrastrado por la violenta fuerza de las pasiones; las pasiones coartan y entorpecen la libertad; sin entera libertad no hay verdadero crimen moral, en toda la extensión de su significado; luego nunca puede darse el máximo de criminalidad; luego nunca puede aplicarse con justicia el máximo de los castigos, como tal considerada la pena de muerte.

“Además, la pena de muerte carece de fundamento teológico. Cuando Dios dice que será derramada la sangre del que matare a otro, no manifiesta por qué medios ha de tener cumplido efecto tal sentencia; ni si tal vez el homicida perderá la vida por un accidente previsto y providencial o quizás a manos de otro asesino. Dios no ha autorizado a la sociedad para que ordene y haga ejecutar la efusión de sangre de criminales. Las palabras bíblicas de que “todo el que derramare sangre humana será derramada su sangre”, se refieren tanto al asesino como a la misma sociedad. El diálogo de Dios y Caín no permite la subsistencia de la menor duda: “todo el mundo que me hallare me matará” exclamaba el primer fratricida. “No será así —dice el Señor— antes bien, el que matare a Caín siete veces será castigado”.

“La pena de muerte, hace irreparable el error judicial. Eric Cello recogió en un trabajo publicado a principios de siglo, más de 200 errores judiciales referentes a penas de muerte y encarcela-

mientos perpetuos ocurridos en varias naciones de Europa y Estados Unidos, en un período de 115 años. En la obra "La Pena de Muerte", del abogado argentino Jesús Edelmiro Porto, hallamos un historial de espantosos errores judiciales, todos los cuales significaron la ejecución del inculpado. Entre nosotros, aquí en Chile, estimo como error judicial la condena a muerte y ejecución de Carreño Meneses, quien sufría de parafrenia y asesinó a su mujer para que purgara los pecados que había cometido, matando a su hijo para que el "angelito" le abriera la puerta del cielo a la madre. El informe del doctor Beca sobre el estado de enajenación mental de Carreño, es terminante.

"Es frecuente decir que el autor del "crimen de El Boldo" fue el marido de la víctima. El gran médico legista Balthazar señala el caso como suicidio típico de autodegollamiento; lo que aquí ocurrió fue que el primer peritaje fue mal concebido y señaló que había intervención de terceros. Por este camino siguieron muchos otros peritajes, cada uno de los cuales observaba, en el cadáver cada vez más descompuesto, la presencia de unas lesiones profundas que provenían de peritajes anteriores. Si el marido de la víctima hubiese sido asesinado —como algunas personas "sensatas" lo estimaron conveniente— se habría consumado un terrible crimen judicial.

"Otro caso. Tres garzones del restorán "El Machitún" sometidos a flagelación, confesaron haber dado muerte al señor Lafontaine y fueron condenados a pena capital en primera instancia. Pendiente la apelación, el reloj de la víctima apareció en poder del tristemente célebre Emil Dubois, quien era el verdadero hechor.

"En 1934 fue fusilado el reo Francisco Manríquez. Este reo, y otro de responsabilidad excluyente, estaba confeso del mismo delito y fueron defendidos por el mismo procurador de turno, quien, en un es-

critio de tres líneas, expresó que ambos debían ser absueltos a pesar de estar confesos, y nada más; el vicio procesal no alteró el curso del juicio, a lo que contribuyó "tan brillante defensa".

"La pena de muerte no es tranquilizadora para la comunidad sino altamente inmoralizadora. Crea un clima morboso, donde concurren muy bajas pasiones, como por ejemplo, sentimientos de venganza, curiosidad malsana, expectación frívola, apetencias sexuales perversas de algunos espectadores, etcétera. Además, da lugar, en la mayoría de las personas normales a una penosa preocupación por los condenados. La expresión sangrienta del castigo excita la criminalidad. Famoso es el caso que cita Ferri a propósito de la ejecución del célebre bandido Villela: éste iba a ser ejecutado en un lugar público, cuyos sitios de acceso visual habían sido arrendados con anterioridad; minutos antes de la ejecución, dos individuos discutieron por un asiento y al calor de lo cual, uno de ellos sacó un puñal y mató al otro.

"La pena de muerte no ejemplariza ni intimida, sino que sirve de factor patológico respecto de quienes animan tendencias agresivas. Así, en Inglaterra, se ejecutaron 72.000 personas durante el reinado de Enrique VIII, sin lograr, por lo que se ve, detener la antisociabilidad, porque durante el reinado de Isabel fueron ejecutados 89.000. La pena de muerte le da forma a la criminalidad contenida: algunos de los verdugos de la Audiencia de Madrid desarrollaron sus malos instintos a la luz de su oficio, y terminaron en el tablado donde lo ejercían. En el Congreso Jurídico de Gand se comprobó que de 200 ejecutados, 180 habían presenciado ejecuciones. Una investigación hecha por el Parlamento británico en 1840 comprobó lo dicho por el Capellán Robert, de la Prisión de Bristol, en el sentido de que 161, ajusticiados de entre 167 habían asistido a prácticas de pena capital. En 1848,

Alennan declara que el Director Cope, de la Prisión de New Gate, le había manifestado que todos los ajusticiados en ese sitio habían presenciado por su cuenta alguna ejecución. En un informe del Parlamento británico de mediados de siglo pasado, se dice que la experiencia prueba que la ejecución de un reo oportunamente publicada, envuelve una gran posibilidad de su pronta repetición y del aumento de crímenes semejantes al que lo ocasionara".

Sobre el particular, quiero recordar un caso sucedido en uno de los sectores de la provincia que represento, en la localidad de Peumo, allá por 1950. Se hizo la doble ejecución de dos modestos campesinos que habían cometido un homicidio. Llegaron los gendarmes dos días antes y tuvieron, seguramente para lograr un pulso más firme, una noche de juerga; y al día siguiente, en la mañana, se llevó a efecto no un fusilamiento, sino una carnicería legal. ¿Qué sucedió? ¿Se ejemplarizó con esto? ¿Se intimidó a la gente? En la misma noche, en la misma ciudad de Peumo, volvió a cometerse un homicidio muchísimo más feroz que aquel por el cual dos individuos habían pagado con su vida un crimen cometido tiempo atrás.

El señor CURTI.—No hubo escarmiento.

El señor JARAMILLO.—“La pena de muerte anula la posibilidad de reforma del criminal. Significa que la sociedad reconoce ser impotente para readaptarlo, renunciando a ese bello ideal y asumiendo un rol bárbaro. A pesar de haberlo dicho Robespierre, lo que se sigue es cierto: A los ojos de la verdad y la justicia las escenas de muerte, que la sociedad ordena con tanto aparato, no son otra cosa que cobardes homicidios, crímenes cometidos solemnemente, no por los individuos, sino por las naciones con formas legales. Entre nosotros cumple citar la opinión del ex Senador doctor Florencio

Durán Bernal, quien sostenía textualmente en este Honorable Senado: “No acepto que el Estado arme su brazo con armas análogas a las que usa el delincuente irresponsable y, en general, rechazo todas las medidas que no sean susceptibles de reparaciones oportunas y que no estén encaminadas a impedir, sea por aislamiento u otro medio, la reincidencia del delincuente, o tener la posibilidad de procurarle la regeneración por el trabajo en las colonias penales adecuadas”. En cambio, la mantención de la vida del criminal es la base de todos los notables casos de arrepentimiento y enmiendas ocurridos a distancia en el tiempo del hecho criminal. Hay criminales que después de observar durante muchos años una conducta ejemplar, han rechazado la gracia del indulto, por estar convencidos de que aún pueden proseguir expiando su hecho, sin que estos individuos sean psicópatas masoquistas, sino que reales arrepentidos. Aquí en Chile, siete años después de su crimen el “Afuerino” era ya un pacífico y eficiente zapatero, cuando fue arrancado de ese tipo de vida y fusilado.

“La pena de muerte hiere directa e innecesariamente a la familia del ajusticiado. No obstante ser ésta irresponsable del delito, la anula, la disuelve y la destruye. En estas circunstancias, la pena de muerte adquiere carácter de pena colectiva, siendo que toda pena debe dirigirse en contra de personas determinadas y por hechos también determinados”.

Eso lo sabe el Senado, pues hace 20 ó 25 años, se ajustició a una persona cuyo nombre no daré, pero que está en la conciencia de los señores Senadores. Pues bien, los hijos debieron cambiar de apellido, y después, cuando esos niños llegaron a la mayoría de edad, recuperaron el apellido paterno. Entonces, pregunto: ¿no significa ello aplicar la pena no sólo al culpable, sino también a toda su familia?

“Además, la pena de muerte coloca muchos hechos humanos al margen de la acción de la justicia. En efecto, muchos testigos, peritos, jueces o fiscales, prefieren silenciar o falsear hechos criminales en el temor de que su conocimiento y dilucidación acarreen la pena capital.

“La pena de muerte es antieconómica, la sociedad invierte recursos en la formación y desarrollo de cada uno de sus miembros. Esta inversión se pierde si elimina a ese miembro. En este sentido, recordemos que los establecimientos penales pueden y deben ser organizados como empresas económicas en base del trabajo de los reclusos y cubriendo con exceso los gastos que ocasionan.

“La pena de muerte es una vergüenza colectiva, reconocida como tal por numerosas circunstancias. Casi en ninguna parte se aplica ya en público. Y me digo, señor Presidente, ¿por qué si es justa, legítima, moral, necesaria y ejemplar no se ha de ejecutar con toda publicidad, con la mayor solemnidad posible, a la luz del mediodía y en presencia de todo el mundo para edificación del género humano? ¿Qué persona, qué tribunal, qué sociedad ha de temer de sus actos si cree que obra en justicia? Si es justa ¿por qué no se ha de hacer alarde de su aplicación? Si es ejemplar ¿por qué se le ha de quitar ese carácter anulando esa condición que sus partidarios tanto ponderan y encarecen? ¿Cómo ha de servir de ejemplo si se prohíbe presenciarse? Si es moral e instructiva, ¿por qué se ha de privar al público de la moralidad e instrucción que pueda adquirir contemplando al reo sobre el cadalso? Es tal la duda que la pena de muerte merece al legislador, que éste la mira con grandes reservas, tal como la recordaba el señor Ministro de Justicia”.

“No procede por agravación; se acuerda por unanimidad en los tribunales colegiados; no procede en Chile, afortunadamente, como sucede en otros países del mundo, en las causas políticas; no se

aplica por presunciones; se comunica al Ejecutivo si el condenado es merecedor de clemencia, y las nuevas tendencias penales no la determinan como pena única.

Por otra parte, la pena de muerte es un castigo irracional. Los informes psiquiátricos establecen que más del 90% de los delincuentes son inadaptados. Sobre esta base, generaciones enteras se gradúan de delincuentes en las poblaciones callampas. La miseria, la inseguridad en el trabajo, el alcoholismo y el analfabetismo determinan, entre otras razones, fundamentalmente una actitud antisocial. Los seres normales se encuentran al margen de cualquiera influencia criminógena. En cambio, en las condiciones anteriores, ¿se puede aplicar una medida cruel e irreparable a un anormal o débil mental? Ello resulta peor que la Ley del Talión, y confiere a la sociedad que lo practica patente de barbarie. La filosofía y las ciencias, entonces, han sido inútiles.

La pena de muerte se ensaña socialmente con los más débiles. La inmensa mayoría de los reos que en Chile han sido ajusticiados provenían de sectores económicamente muy pobres, carecían de hogar o apenas lo tenían, concurren escasamente a establecimientos educacionales y carecieron de medios para tener una adecuada defensa. Nada sirven los brillantes alegatos de los abogados del Servicio de Asistencia Judicial, si los hechos han quedado fijados en un sumario en que el reo no tuvo defensa o fue defendido por un “tinterillo” o un excarcelador que lo explotaba. Así ocurrió en una oportunidad en que un reo, en nuestro país, fue ejecutado porque a su defensa se le pasaron los plazos prescritos para llevar a cabo la apelación.

En muchas mentes juveniles, las ejecuciones producen el efecto de transformar al criminal en héroe y prototipo. En fin, la pena de muerte crea una categoría de seres altamente inmorales por su constitución, de impulsos similares a los de-

lincuentes: los verdugos. Por tal motivo, Unamuno decía ser contrario a la pena capital, para terminar con el verdugo.

Cada ser es único e insustituible. A un enfermo que padece de un mal mortal, incurable, contagioso y atrozmente doloroso, no es lícito privarlo de la vida mediante la eutanasia. Tampoco debe serlo respecto de aquel para quien la sociedad, como realizadora de mandato divino, debe proclamarse su procuradora y rehabilitadora. Los que hoy no son rehabilitados, mañana lo pueden ser; mientras tanto la humanidad, que ha logrado construir bombas atómicas, bien puede construir lugares en donde seres más peligrosos, estén aislados a la espera de los designios de Aquel que sólo puede disponer de su ser y existir.

La supresión de la pena de muerte ha dado buenos resultados en naciones racial y culturalmente parecidas a la nuestra: Brasil, Perú, Panamá, Ecuador, Uruguay, Colombia y, especialmente, Argentina, donde no se aplica desde 1924, y los índices de criminalidad no han aumentado. Los criminales más feroces y empedernidos no han dejado de serlo en vista de la pena de muerte y las personas incapaces de tales extremos, no incurrirían en ellos por el solo hecho de estar abolida.

Es preferible equivocarse y absolver a mil culpables antes de condenar a un inocente.

Un ilustre ex Presidente de la República, don José Manuel Balmaceda, también se preocupó de este problema y presentó, en 1871, una moción sobre el particular, la que quedó pendiente en estudio en el Congreso Nacional".

Termino, señor Presidente, agradeciendo a los Honorables colegas que me han brindado la oportunidad de traer al debate esta cuestión de principios que tan fuertemente ha golpeado en mi conciencia durante toda mi vida.

El señor RODRIGUEZ.— ¡Muy bien, muy bien!

El señor QUINTEROS. — Seré brevísimo, señor Presidente.

El Honorable señor Palacios, quien nos representó en la Comisión, al votarse el aumento de las penas hasta la de muerte, coincide con lo que acaban de manifestar los Honorables señores Barros y Jaramillo. Además, hemos presentado una indicación, que recae en el inciso final del N° 2 del artículo 1º, que faculta al tribunal, en este caso, dentro del proceso, para apreciar la prueba en conciencia. Estimamos sumamente grave que, pudiendo llegarse a la aplicación de la pena de muerte, la prueba se aprecie en conciencia.

O sea, en circunstancias de que el mecanismo normal en un proceso lo constituyen los hechos, en particular en los de carácter criminal en que se deben acreditar por los medios de prueba legales, aquí se nos propone la apreciación de la prueba en conciencia. Por eso hemos propuesto la supresión del inciso final indicado.

Repito: la conjunción de dos cosas, la posibilidad de establecer la pena de muerte en estos casos y la apreciación de la prueba misma en conciencia, nos parece de suma gravedad.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Con mi voto en contrario, señor Presidente.

El señor BARROS.—Y el mío, señor Presidente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Aprobado en general con los dos votos contrarios de Sus Señorías.

Hay tres indicaciones formuladas; de modo que el proyecto vuelve a Comisión para segundo informe.

NORMAS PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y REPRESION DE MONOPOLIOS.

El señor SECRETARIO.—En tercer lugar, figura el informe de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que establece normas sobre distribución, comercialización y transporte de productos agrícolas y represión de monopolios.

Las Comisiones recomiendan aprobar el proyecto con diversas modificaciones que están contenidas en los informes que rolan en los boletines N^{os} 19.872 y 19.861.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 58ª, en 20 de marzo de 1962, documento N^o 6, página 2829.*

—*Los informes aparecen en los Anexos de la sesión 77ª, en 16 de mayo de 1962, documentos N^{os} 7 y 8, páginas 4044 y 4073.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor PABLO.—Yo formularía indicación para que el proyecto fuera discutido al final de la tabla, pues no alcanzaremos a despachar todos los asuntos en esta sesión. Podemos tratar primero los más sencillos.

Al mismo tiempo, he pedido una sesión especial para esta tarde, con las firmas reglamentarias, con el propósito de preocuparnos del proyecto de los Servicios de Prisiones, que no puede discutirse en esta sesión por un impedimento reglamentario; y, además, de los asuntos pendientes en la tabla.

El señor ZEPEDA.—Todos los proyectos tienen importancia, y éste especialmente para las zonas de Coquimbo y Atacama.

El señor CURTI.—También está pendiente el proyecto de la Marina Mercante.

El señor PABLO.—Pero la discusión del proyecto en debate no alcanzará a terminar en la media hora que nos queda.

* El señor ZEPEDA.—Ni de los otros tampoco.

El señor PABLO.—Por eso, pedí una sesión especial para esta tarde.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Reglamentariamente, no se puede acceder a lo solicitado por el Honorable señor Pablo. Lo impide el artículo 61 del Reglamento. Se dará lectura al artículo 61.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 61.—En las sesiones especiales sólo habrá lugar al Acta, a la Cuenta y al Orden del Día, y ni aun por acuerdo unánime podrá tratarse en ellas algún asunto o cuestión distintos de los señalados específicamente en la citación, los que constituirán la tabla de su Orden del Día y deberán ser considerados, precisamente, en la sucesión que aquélla señale”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Zepeda.

El señor ZEPEDA.—Los parlamentarios de la provincia de Atacama y Coquimbo hemos advertido un peligro en el proyecto de ley que empieza a discutir el Senado.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me perdona? ¿Habrà sesión esta tarde?

El señor PABLO.—La he pedido reglamentariamente.

El señor ZEPEDA.—Esa es cuestión aparte.

El señor SECRETARIO.—Acaba de llegar a la Mesa petición con once firmas para sesión especial, de 4 y media a 7 de esta tarde.

El señor ZEPEDA.—Digo, señor Presidente, que los Senadores de las provincias de Atacama y Coquimbo nos hemos sentido alarmados con este proyecto, que, entre otras iniciativas, contiene disposiciones que, de ser aprobadas, permitirían la libre producción de alcoholes potables,

con grave perjuicio para industrias establecidas en el Norte Chico.

El señor Vicepresidente del Senado, doctor Torres Cereceda, quería también participar en esta oportunidad en el debate y hacer presente la inconveniencia de tal iniciativa y lo perjudicial que ella sería para la zona que tenemos el honor de representar en el Senado. Pero la circunstancia de estar presidiendo la sesión le impedirá hacerlo, y me ha pedido que en mi intervención asuma su representación, lo que hago con especial agrado.

La zona pisquera comprende algunos departamentos de las provincias de Atacama y Coquimbo y es, precisamente, esta industria, una de las más importantes de esas provincias, la que se siente afectada por el proyecto en debate.

Es necesario llevar al convencimiento de los señores Senadores que el cultivo de la vid es la única actividad importante que rinde y mantiene la economía de esos valles, pues los demás rubros de producción han ido decayendo por las sequías, pestes y bajos precios, lo cual llega, en algunos casos, a hacerlos anticomerciales.

La explotación de las viñas exige un mayor trabajo por concepto de mano de obra, ya que es imposible mecanizar las faenas agrícolas por no permitirlo el terreno, que tiene más de un 6 por ciento de declive, lo que determina un alto costo de producción de la materia prima para el pisco.

La fabricación de pisco es una industria respetable, que mantiene la economía del Norte Chico, zona que, por otra parte, pasa por una situación muy difícil que tenemos la obligación de considerar. Las inversiones particulares hechas en la zona pisquera comprenden muchos millones de escudos, en instalaciones, maquinarias, obras de regadío y selección de variedades de parras más apropiadas para esta clase de producción.

Esta industria ha logrado mantenerse y mantener, al mismo tiempo, la economía de esos valles, gracias a la existencia de cooperativas pisqueras, por intermedio de las cuales los beneficios de esta industria pueden ser distribuidos entre todos los dueños de viñas que son sus asociados. En el proyecto que entramos a conocer, se modifica la ley de Alcoholes y se incluye a éstas en la ley antimonopolios, en forma que pudiéramos llamar casi sorpresiva para los productores de la zona pisquera, porque no se cuidó oírlos, como es costumbre en proyectos de esta índole, especialmente cuando los afectados por sus disposiciones están organizados en asociaciones conocidas.

La modificación de la ley de Alcoholes ha sido promovida principalmente por firmas que disponen de residuos de azúcar, que pueden utilizarse en la fabricación de alcohol. Y, para justificar la modificación, se argumenta que, por restricción de la actual ley de Alcoholes, se deben botar las melazas que servirían como materia prima, cuyo empleo propendería al desarrollo de la industria química nacional.

También se ha dicho que, con el incremento de la producción de alcohol industrial, se evitaría la entrada al país del alcohol proveniente de la zona latinoamericana.

En el informe de la Comisión de Agricultura, se dice que la innovación más importante del proyecto es la que reemplaza el artículo 91º de la ley de Alcoholes, pues termina con el monopolio que significa el régimen actual sobre fijación de cuotas de venta de alcohol potable agrícola, y que la ley vigente ha permitido que, con el transcurso del tiempo, los mismos fabricantes de licores hayan ido obteniendo el dominio completo del mercado mediante la exclusividad de la producción de alcohol.

También se dice que el alcohol de materias amiláceas podría usarse en la fabricación de todos los licores, con autorización de la Dirección de Impuestos Internos y previo informe favorable del Ministerio de Agricultura.

No hay lugar a dudas de que debe darse oportunidad a las industrias para emplear los mencionados residuos de azúcar, en la fabricación de alcohol industrial; pero lo que se objeta es que, dentro del proyecto, se propongan artículos altamente perjudiciales y lesivos a las industrias ya establecidas, como ocurre con los destilatorios de fabricación de licores.

En efecto, en el proyecto de ley en referencia, el alcohol proveniente de residuos de azúcar no sólo toma el mercado de la industria química, sino que también se reserva el de la farmacopea nacional, que actualmente es abastecida por el alcohol de origen vitivinícola, en especial por los destilatorios que no son fabricantes de licores.

No debe olvidarse que las melazas que obtiene IANSA como residuos de la fabricación de azúcar de betarraga contienen un 50% de sacarosa y que los objetivos de la creación de esta industria fueron producir azúcar para llegar al autoabastecimiento del país y a la utilización de los subproductos, para fomentar la agricultura nacional, a fin de cubrir, hoy más que nunca, el déficit de alimento de nuestra ganadería.

En consecuencia, si se desea proteger a IANSA y al país, deberá propenderse a que esa industria desacarifique sus residuos de azúcar, como se hace en todos los países en que existe este tipo de plantas, lo cual permitiría incrementar la producción de azúcar a lo menos en un 10%. El excedente de melazas con bajo contenido de sacarosa que no pudiera ser absorbido por la agricultura nacional, podría transformarse en alcohol industrial para la industria química y los labora-

torios, y con ello lograr el objetivo que se persigue.

En lo relativo al artículo 91 de la ley en vigencia, del cual se dice que constituye un monopolio por la fijación de cuotas libres de venta de alcoholes, ello es todo lo contrario, pues los destilatorios de alcohol agrícola vitivinícola suman más de treinta y los que están en funcionamiento trabajan competitivamente en la adquisición de materia prima nacional.

En cambio, con las modificaciones propuestas, sí que se propende a formar un monopolio de parte de los actuales fabricantes de licores que poseen destilatorios de origen vitivinícola, como son conocidos industriales.

La razón es muy simple, por cuanto los licoristas que son poseedores de destilatorios tratarán, por todos los medios, de autoabastecerse de alcohol, para no adquirirlo a terceros, y comprarán materias primas necesarias pagando cualquier precio, ya que el costo del alcohol no tendrá mayor incidencia en sus productos, pues ellos fijan libremente el precio de los licores. Y, cuando los destilatorios no fabricantes de licores no pudieren soportar la competencia, el control absoluto quedará por cuenta de los fabricantes de licores mencionados, quienes fijarán el precio de la materia prima a su voluntad, con perjuicio directo también de los vitivinicultores.

El proyecto significa que el alcohol potable vitivinícola podrá abastecer cualquier consumo. Esto es sólo en teoría, ya que el alcohol de residuos de melaza podrá favorecer a la farmacopea también, de acuerdo con el proyecto, por la baja valorización que se asigna a la materia prima empleada (residuos de azúcar), su costo es también más bajo que el del alcohol vitivinícola, por razones obvias, lo que le permitirá conquistar fácilmente el mercado de la farmacopea.

Por otra parte, la farmacopea nacional

absorbe alrededor de 700.000 litros de alcohol por año, y se ha argumentado que, en compensación a este mercado que pierde el alcohol vitivinícola, la nueva ley le reserva el consumo del ron, licor en que se usa en una cantidad similar de alcohol al de la farmacopea.

Lo anterior no es ninguna solución, sino que refuerza la tesis sustentada por los destilatorios no licoristas, en el sentido que el nuevo proyecto tiende a formar un monopolio por parte de los licoristas, ya que el ron, como es lógico, es fabricado solamente por ellos, y, en consecuencia, los destiladores de alcohol de origen vitivinícola no fabricantes de licores no tendrán oportunidad de vender su producción para dichos fines.

Por último, para desvirtuar, que el actual artículo 91 de la ley en vigencia constituye un monopolio, puede citarse el fallo emitido por la Comisión Especial Antimonopolios dictado el 14 de diciembre de 1960, que dice lo siguiente:

“Con lo relacionado y considerando:

Primero.—Que según lo informado por la Dirección General de Impuestos Internos de acuerdo con la legislación vigente, sólo pueden producir alcohol los destilatorios a los cuales anualmente se les asigne cuotas para este efecto, pudiendo los propietarios de destilerías arrendar sus cuotas a otros destilatorios previa autorización de esa Dirección.

Segundo.—Que el simple arrendamiento de las cuotas de algunos de los destiladores de alcohol no significa, en sí, limitar la competencia por cuanto existe un número apreciable de destiladores que producen separadamente sus propias cuotas”.

Se llega a esta conclusión que está demostrando que no existe monopolio.

En el actual proyecto de ley, se establece que el alcohol de materias amiláceas podrá usarse en la fabricación de todos los licores con la autorización de la Dirección.

No escapará al criterio de los señores Senadores que esta autorización va en

perjuicio de todos los fabricantes de licores y en especial de los de la zona pisquera, y en perjuicio del consumidor también, porque empeorará la calidad, con peligro para su salud.

Es el caso que, actualmente, ya se está reemplazando en algunos bares y restaurantes el pisco legítimo en la preparación del “pisco sour” por un aguardiente que tiene aroma de pisco, proveniente de esencias especiales agregadas con este fin, como es el aguardiente tipo Sol de Pica, fabricado por Mitjans, que no es de la zona pisquera, sino alcohol de otra zona.

Este producto, difícil de diferenciar, ha encontrado excelente aceptación entre los dueños de bares y restaurantes, por cuanto su precio es alrededor de trescientos pesos más barato que el del pisco corriente, y ellos cobran lo mismo que por los preparados con pisco legítimo.

Todas estas razones nos mueven a pensar que el proyecto tiene enormes deficiencias, que deben ser subsanadas con un estudio más detenido. Deberá señalar claramente a qué se va a destinar el alcohol proveniente, en especial, de las melazas, para no perjudicar a las industrias ya establecidas, como son los fabricantes de pisco y los destilatorios no licoristas.

En la discusión general, no deseamos entrar al detalle y referirnos al articulado del proyecto. Oportunamente, demostraremos, con claridad, cómo resultará perjudicada, de aprobarse la iniciativa, la importante industria de la zona pisquera de las provincias de Atacama y Coquimbo. Por ahora, hemos formulado indicaciones para restablecer el verdadero sentido que antes tuvo. No discutimos —por el contrario, estamos de acuerdo en ello— que IANSA pueda dedicar sus subproductos a la producción de alcohol, siempre que éste sea de tipo industrial, y en ningún caso pueda reemplazar al de origen vitivinícola, que no es nocivo para la salud. Tales indicaciones las haremos llegar a la Mesa, y en la discusión del segundo informe, en

la Comisión de Agricultura, tendremos ocasión de entrar a dar en detalle otras de las razones para oponernos, por lo menos, a esta parte del proyecto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— El proyecto obligó a la Comisión a estudios laboriosos. Se originó en un Mensaje del Ejecutivo, pero adolecía de numerosos defectos.

Como lo han podido apreciar los señores Senadores, las materias del proyecto, para un mejor análisis, se han agrupado en varios capítulos: disposiciones que favorecen a la Empresa de Comercio Agrícola y a otras empresas del Estado; disposiciones que reglamentan las fijaciones de precios y de cuotas o autorizaciones de importación de los productos agrícolas o pecuarios y sus derivados; disposiciones que modifican el decreto con fuerza de ley 274, de 1960, orgánico de la Empresa de Comercio Agrícola; disposiciones que benefician al personal de dicha empresa; disposiciones que conceden beneficios de orden tributario al transporte marítimo y que se refieren a otras situaciones que afectan a las empresas navieras; disposiciones que modifican el título V de la ley N° 13.305, destinado a fomentar la libre competencia industrial y comercial y a reprimir monopolios; disposiciones que modifican la ley 11.256 sobre alcoholes y bebidas alcohólicas; disposiciones sobre funcionamiento de frigoríficos, mataderos y ferias, sobre la libre circulación de productos alimenticios y sobre derogaciones.

Cuando llegue el momento de la discusión particular, me extenderé sobre ellas, pues hacerlo ahora sería perder tiempo y retardar el despacho en general del proyecto. Ahora sólo me referiré a algunas observaciones formuladas por el Honorable señor Zepeda.

Debo advertir que el capítulo referente a alcoholes, como hay constancia en el propio informe, fue el producto de un estudio realizado por la Dirección General

de Impuestos Internos con la colaboración de la Sociedad de Fomento Fabril. La Cámara de Diputados aprobó el articulado, y la Comisión hizo muy pocas enmiendas, destinadas a regularizar el proceso de la elaboración de los alcoholes, actualmente reglamentado por la ley N° 11.256, la cual establece sólo dos tipos: el de origen agrícola y el de origen industrial.

La nueva nomenclatura establecida respecto de ese proceso, a juicio de la mencionada Dirección, es mucho más amplia, por resultar indispensable modernizar este aspecto de la economía nacional. De ahí que el artículo 12 del proyecto establece lo siguiente:

“Artículo 12.—Los alcoholes se clasificarán según su origen en:

1º—De origen vitinícola.

2º—De residuos de la fabricación de azúcar.

3º—De materias amiláceas.

4º—De frutas.

5º—De la sacarificación de materias celulósicas.

6º—De lejías sulfíticas.

7º—Sintéticos artificiales.

Las fábricas elaboradoras de alcoholes se clasificarán también de la misma manera y llevarán la misma denominación del producto que fabriquen”.

Al alcohol potable, para la preparación de bebidas, se refiere claramente el artículo 13, en su número 1º: “El alcohol potable de origen vitinícola abastecerá cualquier consumo y en forma exclusiva los consumos para la fabricación de licores y vinagres de consumo doméstico, etc...”

El número 3º del mismo artículo agrega: “El alcohol potable de materias amiláceas podrá abastecer los consumos de laboratorios”.

Sin embargo, en ambos casos deberá existir la autorización de la Dirección General de Impuestos Internos para la fabricación de bebidas a base de alcohol de origen industrial. Tal autorización me pa-

rece demasiado amplia, y es evidente que deberá ser reglamentada.

El señor ZEPEDA.—¿Me permite una interrupción? No quise entrar en detalles, pero señalaré a Su Señoría un solo artículo para demostrarle por qué el proyecto ha causado alarma. Tal artículo dice: “Los alcoholes de origen vitivinícola podrán ser producidos en los destilatorios que están inscritos en el Servicio de Impuestos Internos, antes del 31 de diciembre de 1961, y en nuevas fábricas cuyos alambiques tengan una capacidad elaboradora mínima de 60 litros de 100 grados por hora y posean aparatos de rectificación que puedan laborar alcoholes con una graduación mínima de 95 grados”.

En la zona pisquera, se superó ya la etapa del alambique que destilá alcoholes de tan alta graduación y que fueron los primeros en usarse. La técnica ha demostrado que, para evitar la pérdida del sabor y aroma del alcohol, la destilación no debe exceder los 50 grados. Todas las instalaciones, muy costosas, existentes en la zona fueron amoldadas al sistema de producir alcohol de esa graduación.

¿Por qué volver ahora atrás y exigir a toda la zona pisquera el antiguo alambique que destila a 95 grados, si con ello se perjudica el producto?

Nosotros hemos creído ver sólo una razón: a 95 grados el alcohol bueno se confunde con el malo y hasta es imposible descubrir su origen. En cambio, a 50 grados, el alcohol de origen vitivinícola es excelente y se impone por su calidad a los demás. Sobre el particular, nadie ha podido dar una explicación satisfactoria de por qué se hace la exigencia del antiguo alambique.

Hoy en la mañana tuve ocasión de recibir la visita de algunos personeros de la Sociedad de Fomento Fabril y quedamos en reunirnos más tarde, a fin de precisar ellos el alcance del proyecto. Dijeron no haber participado en su elabora-

ción y no pudieron explicar la razón de la exigencia a que me he referido.

Naturalmente, los productores de Atacama y Coquimbo se alarmaron ante una disposición de tal naturaleza, y supusieron que el proyecto pretende, en el fondo, dar oportunidad a otras industrias para producir alcohol. Abrigan el temor de que así resulte desplazado el alcohol verdadero, el único bueno que se elabora en el país. Nadie puede desconocer que sólo Atacama y Coquimbo están en situación de producir pisco y aguardiente de tan alta calidad.

El señor PABLO.—Quisiera preguntar al Honorable señor Zepeda, quien ha tenido mayor preocupación por el problema, qué ocurre respecto del alcohol potable proveniente del residuo del azúcar, destinado también ahora para la farmacopea, uso antes prohibido. Hay alrededor de 800 mil litros de ese alcohol que no tendrán mercado, y es posible que ello conduzca a aumentar el envío clandestino a las provincias vitivinícolas, como sucedía con anterioridad a la dictación de la ley de Alcoholes.

Ese aspecto me parece de extraordinaria importancia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Como he tenido que intervenir en la Comisión en el estudio del problema, estoy en situación de dar algunas explicaciones.

Nadie pone en duda la importancia del aspecto señalado por el Honorable señor Zepeda. Tanto es así, que el artículo 91 comienza por referirse a los “alcoholes de origen vitivinícola producidos en destilatorios inscritos en la Dirección de Impuestos Internos antes del 31 de diciembre de 1961”. Por mi parte, supongo que todos los destilatorios de la zona norte están inscritos con mucha anterioridad a esa fecha. En consecuencia, se respetan sus derechos.

El señor ZEPEDA.—Y agrega: “y nuevas fábricas”.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—

Con relación a las nuevas fábricas, será necesaria la opinión de los organismos competentes, para que, sin perjudicar las técnicas nuevas de purificación ni los reglamentos sanitarios, se resguarde el interés de los industriales de la zona.

En cuanto a los alcoholes mencionados por el Honorable colega señor Pablo, la legislación establece, para evitar el claudestaje, que ellos deben entregarse a la farmacopea en envases pequeños.

Tengo la impresión de que la aceptación plena del informe proporcionado por Impuestos Internos dependerá del análisis que hagamos para el segundo informe. En él podremos acoger muchas de las observaciones formuladas, y, así, legislar sin perjuicio para los intereses, muy respetables, de las diversas zonas.

No entro, por ahora, en el detalle del proyecto. Sólo me resta agregar, frente a él, que al aspecto relativo a la represión de los monopolios se han agregado otras normas, las cuales también fueron analizadas por las respectivas Comisiones del Senado.

El señor ENRIQUEZ.—¿Me permite, señor Presidente?

Como dijo el Honorable señor Zepeda, en la actualidad sólo se necesita la aprobación, por decreto, del Presidente de la República para destinar, a la fabricación de "whisky", "gin" y ron, los alcoholes de otras procedencias. En el segundo informe no habría inconveniente, me parece, para liberar de la exigencia de los 95º a la zona pisquera.

El señor ZEPEDA.—¿Me concede una breve interrupción, señor Senador?

Precisamente con ese objeto presenté una indicación. En realidad, la ley Antimonopolios excluyó todo lo relativo a alcoholes. Es lógico, porque tanto la fabricación como la distribución del alcohol son por esencia monopolistas. Sin embargo, ahora y de súbito, estos productos se incluyen en la ley Antimonopolios.

Como dicha ley prohíbe la fijación de

zonas productoras, la distribución de cuotas, etcétera, resulta imposible, de repente, conciliar ambos sistemas. Por eso, sólo pido la oportunidad de poder discutir en forma más lata este aspecto en la Comisión de Agricultura, por no haber tenido ocasión de hacerlo en la de Hacienda, en razón de no ser materia de su incumbencia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Es tan importante el aspecto en debate para la función legislativa, que debo señalar algo que constituyó para mí una sorpresa: la cerveza no sólo se fabrica de cebada malteada, sino también, de acuerdo con un decreto que así lo autoriza, de puntas de maíz y de arroz.

¿Qué persigue el proyecto en debate? Legislar en este aspecto, para que la cerveza adquiriera una calidad que corresponda a la venta y a las exigencias del consumo mundial.

Estimo, pues, que las disposiciones del proyecto pueden ser, indudablemente, armonizadas con los intereses superiores de las diversas zonas del país. En general, tiende a introducir enmiendas de beneficio de la colectividad.

Nada más.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se va a dar cuenta de algunas indicaciones.

PUBLICACION DE DISCURSO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Quinteros formula indicación para publicar "in extenso" el debate sobre el proyecto relativo al secuestro de menores.

—*Se aprueba.*

NORMAS SOBRE CONTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y REPRESION DE MONOPOLIOS. TRAMITACION.

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Jaramillo, Contreras Labar-

ca, González Madariaga, Rodríguez, Pablo y Larraín formulan indicación para fijar plazo para presentar indicaciones al proyecto en debate, en caso de terminarse su discusión general en la sesión de hoy, hasta el 24 de mayo, a las 11.

El señor RODRÍGUEZ.—O sea, hasta el jueves próximo.

—*Se aprueba.*

PUBLICACION DE DISCURSO.

El señor QUINTEROS.—También hay indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado ayer por el Honorable señor Rodríguez.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—No se puede tratar hoy, por ser materia de Incidentes.

El señor PABLO.—Como no sesionaremos de nuevo, quedará pendiente.

NORMAS SOBRE DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y REPRESION DE MONOPOLIOS.

El señor CHELEN.—Quedan muy pocos minutos, de modo que no podré hacer las observaciones que tenía intención de formular al proyecto.

Sin embargo, deseo anticipar que concuerdo plenamente con lo expresado, hace algunos instantes, por el Honorable señor Zepeda, con quien presentamos algunas indicaciones tendientes a evitar un desastre mayor a la provincia de Coquimbo, como sucedería de aprobarse el proyecto en la forma en que viene propuesto a la Sala. Como una manera de advertir la inconveniencia de aceptar el texto actual de la iniciativa, hago presente que él lesionaría gravemente a una de las po-

cas industrias de que hoy dispone la provincia de Coquimbo, que ha costado años levantar. Además, la industria del pisco no está únicamente en manos de los grandes agricultores, sino, casi en el 90%, en las de los pequeños. Se trata de personas modestas que, después de muchos esfuerzos, lograron organizarse y obtener, por ley, algunos privilegios para establecer su industria. No sólo consiguieron ese propósito, sino que, además, dieron a su producción una calidad no superada en Chile, y tal vez en América. La aprobación del proyecto puede significar, de hecho, liquidar totalmente a la industria y, por ende, agregar otro grave problema a la provincia de Coquimbo, que en la actualidad no tiene de qué echar mano para continuar subsistiendo. No es el caso de las provincias del Centro y del Sur, que tienen múltiples maneras para sobrevivir cuando las afecta cualquier problema.

En lo referente a la fabricación de alcoholes con orujo, frutas descompuestas y, en fin, todo cuanto los agricultores del Sur introducen en el proyecto, significará, de hecho, producir una variedad tan amplia de pisco y aguardiente de pésima calidad que, aparte la falta de vigilancia, no será posible diferenciar exactamente un producto de la calidad del elaborado en Coquimbo de otro proveniente del Sur.

En seguida, conviene hacer notar que la modificación introducida a la ley de Alcoholes no sólo liquidará esta actividad industrial en la provincia de Coquimbo, sino que terminará con los privilegios que le fueron concedidos. No otra cosa significa rebajar en 50% la tributación de quienes destilan esta clase de licores. Tendrán, por lo tanto, una granjería de la que jamás antes gozaron, y ello repercutirá en la industria pisquera de Elqui, organizada en cooperativas desde hace mucho tiempo, y a la cual se concedieron algunos privilegios. Estos se harán ahora extensivos al resto de los agricultores o de las personas que deseen trabajar en

la industria. Será éste un rudo golpe para la provincia de Coquimbo, que ha invertido muchos millones de pesos en levantar y prestigiar esta actividad.

El señor ENRIQUEZ.—No, señor Senador, porque la denominación original de "pisco" queda reservada para los alcoholes de esa zona.

El señor CHELEN.—Pero no se podrá fiscalizar la producción. La rebaja del 50% de los impuestos pondrá en igualdad a todos los fabricantes con los de la zona pisquera del Norte. Esto representa —repito— un golpe muy duro para la provincia de Coquimbo. Se creará una competencia desleal, que hundirá lo que ha costado años levantar, y se dañará gravemente el prestigio de estos licores, no sólo en Chile, sino también el que hasta ahora han logrado en América.

Formularé las demás observaciones en

la Comisión de Agricultura, cuando se traten las indicaciones propuestas en defensa de los intereses que tenemos el honor de representar en la Corporación: los de las provincias de Coquimbo y Atacama.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—Señor Presidente, falta un minuto para el término de la sesión. Sería preferible, por eso, dejar pendiente el debate para la sesión de la tarde.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Queda pendiente la discusión general del proyecto.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 12.59.*

Alfonso G. Huidobro S.
Jefe Subrogante de la Redacción.

ANEXOS

DOCUMENTO

1

MOCION DEL HONORABLE SEÑOR PABLO QUE
MODIFICA LOS ARTICULOS 35, 52, 53 Y 73 DEL REGLA-
MENTO DEL SENADO.

Santiago, 17 de mayo de 1962.

Honorable Senado:

La permanente acumulación de asuntos en estado de tabla, que provoca retrasos en el despacho de proyectos de ley y hasta impide la tramitación normal de las urgencias calificadas, produce serios trastornos en el trabajo legislativo.

El Senador suscrito cree que el defecto es en gran medida de orden reglamentario, pues se destina mayor tiempo a la hora de Incidentes que al Orden del Día.

La ampliación del tiempo dedicado al Orden del Día, que haría innecesarias las continuas prórrogas que a él se acuerdan, unida a la medida de adelantar la hora de iniciación de las sesiones ordinarias, sería, a juicio del suscrito, un método práctico para solventar la situación planteada.

Como el adelanto de la hora de iniciación de las sesiones impediría materialmente el funcionamiento de las Comisiones en los días que celebrare sesión el Senado, me parece conveniente reservar para ellas otro día en la semana, con lo que se obtendría, además, una distribución más lógica y conveniente de las normas de trabajo de la Corporación.

Por estos motivos, tengo a honra proponeros el siguiente

Proyecto de acuerdo:

Artículo 1º—Intercálase en el inciso primero del artículo 35, después de “sesionarán”, lo siguiente: “de preferencia en el día de la semana reservado para su funcionamiento y”.

Artículo 2º—Agrégase como número 3º del inciso segundo del artículo 52, el siguiente:

“3º—Fijar el día de la semana que se destine exclusivamente al trabajo de las Comisiones”.

El número 3º de este inciso pasa a ser número 4º.

Artículo 3º—Agrégase el siguiente inciso al artículo 53.

“En todo caso, las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán celebrarse en el día reservado a las Comisiones, en conformidad al número 3º del artículo anterior”.

Artículo 4º—Reemplázase en el artículo 73 la expresión “una hora” por “dos horas”, y en el artículo 81, “una hora” por “media hora”.

(Fdo.): *Tomás Pablo*.